



Boletín de Prensa

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de Abril de 2010.

Hoy durante la segunda sesión ordinaria del mes se dio a conocer ante el Pleno del Consejo General el informe del avance de notificación y capacitación, que a 9 días de concluir el periodo determinado en el cronograma de actividades para ese efecto, es decir al 02 de mayo próximo, se cuenta ya con un 97.40% de ciudadanos capacitados.

Por otro lado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el nombramiento de 7 observadores electorales que presentaron su solicitud de registro:

Nombre

Lugar de procedencia

Castañón Olguín Demeriel	Nicolás flores
Romero Romero Vicente	Nicolás flores
Torres Hernández Miguel Ángel	Nicolás flores
Castro Hernández Miguel Ángel	Ajacuba
Olguín Granados Enriqueta Amparo	Tepeji
Villeda Rodríguez Angélica	Nicolás flores
González Estrada Ignacio	Nicolás flores

Posteriormente fue aprobado el dictamen de solicitud de la empresa encuestadora Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.

Así mismo se aprobaron las empresas Litho Formas S.A. de C.V., y Diseño, Reconstrucción y Comunicación S.A. de C.V., para la elaboración de la documentación y material electoral para la elección ordinaria de Gobernador y Diputados al Congreso del Estado.

De igual forma, se dio a conocer el informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos por actividad general, correspondiente al ejercicio 2009.



Durante la sesión también se dio a conocer el Informe Especial de Precampañas.

En asuntos generales, se aprobó por mayoría de votos, ante el Pleno del Consejo General, el dictamen respecto de la denuncia administrativa presentada por la Coalición "Hidalgo nos Une".

Dictámenes e Informes aprobados:

DICTAMEN EMPRESAS ENCUESTADORAS

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V." el día catorce de abril del presente año, con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, en la elección de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local, del cuatro de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- *El día catorce de abril del año en curso fue ingresada, ante este Consejo General, solicitud por parte de "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A.*



de C.V.”, mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos en la próxima elección en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

2.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.*

II.- Oportunidad. *En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada*



comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.", pueda realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos se ingresó el día catorce de abril de dos mil diez, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

A. El primero de los requisitos a analizar es el previsto por la fracción primera que refiere: **"nombre o razón social de la empresa u organización"**, así tenemos que en el anexo consistente en la copia certificada del contrato de sociedad anónima de capital variable, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la persona moral solicitante y que es "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V."

B. La fracción segunda refiere: **"copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización"**, tal requisito queda satisfecho con la copia certificada del escritura número sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres, registrada en el libro novecientos ochenta y uno, en la que el Lic. Francisco Javier



Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, levanta el acta constitutiva de la empresa en comento.

*C. Continuando con el cumplimiento de los requisitos, advertimos que la fracción tercera indica: "**domicilio y número telefónico**", dicha exigencia se cumple con lo señalado en la solicitud de registro en los numerales cuatro y cinco.*

*D. Otro mas de los requisitos a satisfacer, lo es el previsto por la fracción cuarta que indica: "**metodología y especificación del ámbito de operación**", en tal entendido, apreciamos en la misma solicitud de registro, en el numeral nueve, cuál será la metodología que llevará a cabo la empresa para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado que utilizarán la metodología cuantitativa con cuestionario de preguntas cerradas y muestreo aleatorio polietápico.*

*E. Continuando con el orden del artículo 231 de la Ley Electoral, se menciona en la fracción quinta que el siguiente requisito lo es: "**relación del personal a emplear durante su cometido**", analizando el contenido del documento anexo a la solicitud de registro, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas o sondeos de opinión, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.*

*F. Respecto de la exigencia mencionada en la fracción sexta del numeral de cuenta que menciona: "**carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General**", encontramos la carta compromiso firmada por la Maestra Andrea Vara Alcérreca, directora adjunta y representante*



legal de la empresa denominada "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.", de fecha siete de abril de dos mil diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

G. *Respecto de la fracción séptima que a la letra dice: "**fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso**", advertimos que la empresa solicitante garantiza el pago de las infracciones a que pudiera ser acreedor con la Fianza número un millón ciento treinta y seis mil quinientos ochenta, otorgada por "Fianzas Monterrey" a favor del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N., misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.*

H. *Respecto de la satisfacción del último de los requisitos legales a que hace referencia el artículo 231 de la ley de la materia en su fracción octava que refiere: "**Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente**", advertimos que dicho requisito queda acreditado con la copia del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número noventa y nueve, Lic. José Luís Quevedo Salceda, en favor de la Maestra María del Carmen Andrea Vara Alcerreca quien también suele ostentarse solo con el nombre de Andrea Vara Alcerreca, documento inscrito bajo el número noventa y tres mil trescientos veinticinco, libro mil ochocientos nueve.*



IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la empresa denominada "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.", para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.", la aprobación para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, en la próxima elección en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

SEGUNDO.- Se obliga a "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V." a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones



contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

TERCERO.- *Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la empresa solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.*

CUARTO.- *Notifíquese y cúmplase.*

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

DICTAMEN DE LAS EMPRESAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 86 fracciones I y III, 95 fracción I, 121 fracción I y 122 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la Comisión Permanente de Organización Electoral, presenta al Consejo General el presente dictamen en base a los siguientes



ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, fueron aprobadas por el Consejo General de este Instituto, la invitación y la normatividad a la que habrían de sujetarse las empresas que participaron en el proceso de selección para elaborar la documentación y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral del próximo cuatro de julio del presente año.

2.- En cumplimiento al punto número 2.3 de la normatividad mencionada en el antecedente anterior y 3 de la invitación, con fechas catorce y quince de abril del presente año, presentaron solicitud para participar en el procedimiento de selección referido, las siguientes empresas: Diseño, Reconstrucción y Comunicación S.A. de C.V.; y, Formas Finas y Materiales S.A. de C.V., por lo que respecta a los materiales; así como: Litho Formas S.A. de C.V.; y, Formas Inteligentes S.A. de C.V., por lo que compete a la documentación electoral.

3.- Posterior a la recepción de las solicitudes citadas, y en acato a lo establecido en el numeral 3.2.3 de la normatividad aprobada, se procedió a realizar el análisis de los documentos y demás anexos que se agregaron a éstas, concluyéndose, que quienes cumplieron a cabalidad las exigencias previstas en la normatividad e invitación emitidas y publicadas por el Consejo General, fueron las correspondientes a: Diseño, Reconstrucción y Comunicación S.A. de C.V.; y, Litho Formas S.A. de C.V., no así las denominadas Formas Finas y Materiales S.A. de C.V.; y, Formas Inteligentes S.A. de C.V., razón por la cual, y en términos de lo prescrito en el punto número 3.2.5 de la normatividad, se les notificó personalmente a cada una de las empresas postulantes, el resultado del análisis practicado.

4.- En razón de lo anterior, y en cumplimiento a los numerales 3.5 y 3.6 de la normatividad aprobada, se llevaron a efecto las presentaciones personales de las empresas ante los integrantes del Consejo General, en la que expusieron las ofertas de los productos que elaboran, así como presentaron en sobres cerrados y sellados, las propuestas técnicas y económicas respectivas, mismas que recepción el Secretario General del organismo y sobre los cuales, los miembros del Consejo General estamparon sus rubricas para mayor seguridad, mismos que se entregaron



a elementos de la empresa compañía transportadora de valores, S.A. de C.V., (cometra) para su traslado y resguardo en sus instalaciones, tal y como lo prevé el numeral 3.10.

5.- el 20 de abril del presente año, y en cumplimiento al punto 3.8 de la normatividad, se efectuó la visita a las empresas aprobadas, para verificar su infraestructura y condiciones, ello, en presencia de los miembros de la Comisión Permanente de Organización, Consejeros Electorales, y Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones registradas y los Coordinadores Ejecutivos, en donde se pudieron apreciar las normas de seguridad y condiciones físicas de las instalaciones de cada una de las empresas participantes.

6.- el día 21 de abril, se convocó a una reunión de trabajo de la Comisión Permanente de Organización Electoral, con la finalidad de dar a conocer el contenido de los sobres en donde se contienen las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes. Dichos documentos, que hicieron llegar elementos de la compañía transportadora de valores "cometra", fueron recibidos por el Secretario General ante la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente y los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que asistieron a la reunión, quienes verificaron sus firmas en la cubierta de los sobres; procedieron a abrir cada una de las propuestas económicas, se dio cuenta de ellas a los asistentes a la reunión de trabajo y fueron revisadas por los asistentes, para después de verter los comentarios y argumentos pertinentes, llegar al consenso de los presentes de que las condiciones más favorables para el Instituto en calidad, seguridad y costo fueron las ofrecidas por las empresas: Litho Formas, S.A. de C.V. para la elaboración de la documentación electoral; y, Diseño Reconstrucción y Comunicación, S.A. de C.V., para realizar el material electoral.

7. En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente, en cumplimiento de sus atribuciones, arriba a los siguientes.

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 119, 120, 121 fracción I y 122 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de esta Comisión Permanente, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de



organización relativos a la preparación, desarrollo y cómputo de los procesos electorales.

II.- *La Comisión Permanente de Organización Electoral, Partidos Políticos y Coaliciones, así como los Consejeros Electorales y Secretario General, han analizado y determinado proponer al Consejo General el otorgar a Litho Formas S.A. de C.V., y Diseño Reconstrucción y Comunicación S.A. de C.V., el contrato correspondiente para que nos proporcionen respectivamente la documentación y materiales electorales a utilizarse el día de la jornada electoral del próximo cuatro de julio de dos mil diez.*

III.- *En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I y II, 119, 120, 121 fracción I y 122 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del pleno de este Consejo General, el presente dictamen a efecto de que se apruebe el siguiente:*

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba otorgar a Litho Formas S.A. de C.V., y Diseño, Reconstrucción y Comunicación S.A. de C.V., el contrato correspondiente para que nos proporcionen respectivamente, la documentación y materiales electorales a utilizarse el día de la jornada electoral del próximo cuatro de julio de dos mil diez.*

SEGUNDO.- *Notifíquese a las empresas seleccionadas, el contenido del presente acuerdo, para el efecto de llevar a cabo la elaboración y firma de los contratos respectivos.*

TERCERO.- *Publíquese en los estrados notificadores de este Instituto el presente acuerdo.*

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ACTIVIDAD GENERAL, POR LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DURANTE EL EJERCICIO 2009



En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en el Artículo Trigésimo inciso b), de la Normatividad en Materia de Revisión de los Recursos y Bienes de los Partidos Políticos a aplicarse en Actividad General, me permito hacer del conocimiento de este Pleno que, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Fiscalización, Contador Público Carlos Francisco Herrera Arriaga, remitió a éste Instituto, con fecha 30 de Marzo del año en curso, los Dictámenes Finales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, correspondientes al período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2009.

En dichos dictámenes se establece que los Informes de Ingresos y Egresos consolidados por actividad general fueron examinados conforme lo señalan los Artículos 40 fracción I, 45 fracción I y II, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; de la Normatividad en Materia de Revisión de los Recursos y Bienes de los Partidos Políticos a aplicarse en Actividad General y de los Acuerdos Consensados vigentes.

Siendo la documentación entregada y su aplicación Contable, responsabilidad de la Administración de los Partidos Políticos, en base a los Artículos 37, 38, 39, y 40 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y de los artículos correspondientes de la Normatividad en Materia de Revisión de los Recursos y Bienes de los Partidos Políticos a aplicarse en Actividad General, siendo también, responsabilidad de la Comisión de Auditoría y Fiscalización, la de expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría realizada.

Se establece también que, el análisis se efectuó de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad, las Normas y Pronunciamientos de Auditoría generalmente aceptadas, emitidas y aprobadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. En ese sentido, se consideró que los exámenes proporcionaron una base razonable para sustentar la opinión de la Comisión y en consecuencia, las cifras que se presentan a continuación, incluyen las pruebas de los registros de Contabilidad que se consideraron necesarias en cada circunstancia.



PARTIDO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PRIVADO	INGRESO TOTAL	GASTO EJERCIDO
ACCIÓN NACIONAL	\$3,094,556.80	\$488,870.13	\$3,583,426.93	\$3,583,426.93
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$5,480,858.07	\$2,234,123.39	\$7,714,981.46	\$9,851,216.86
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$3,795,135.42	\$592,146.33	\$4,387,281.75	\$4,387,281.75
DEL TRABAJO	\$1,558,500.00	\$00.00	\$1,558,500.00	\$1,558,500.00
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$1,745,520.00	\$16,600.00	\$1,762,120.00	\$1,762,120.00
CONVERGENCIA	\$1,558,500.00	\$00.00	\$1,558,500.00	\$1,558,500.00
NUEVA ALIANZA	\$2,924,084.89	\$1,537.21	\$2,925,622.10	\$2,925,622.10

Los comprobantes que amparan las cantidades totales de egresos efectuados por los Partidos Políticos durante el periodo del 1º de enero al 31 de Diciembre de 2009, cuya legalidad son responsabilidad de la administración de los propios Partidos Políticos, fueron verificados y devueltos, y el resultado consolidado de su revisión se presenta en los documentos remitidos a este Instituto.

En opinión de la Comisión de Auditoría y Fiscalización, los Informes Técnico-Contables Consolidados por Actividad General, movimientos de recursos por el período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2009, presentan razonablemente la situación financiera en todos los aspectos importantes de conformidad con Postulados Básicos de Contabilidad Generalmente Aceptados, referentes al ciclo reportado, así como de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Normatividad en Materia de Revisión de los Recursos y Bienes de los Partidos Políticos a aplicarse en Actividad General vigentes.

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PRECampañas



COMUNICACIÓN SOCIAL

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral, Relativo al Proceso Partidista de la Selección y Postulación de Candidatos, la Comisión Especial de Precampañas informa a este Consejo General, actos que han sido de su conocimiento.

PRIMERO. Con fecha 26 de marzo del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, a través del C. Carlos Conde Zuñiga, en su carácter de Representante Suplente, ante el Consejo General, presentó escrito mediante el cual informa que sus precandidatos no tendrán gastos de precampaña.

SEGUNDO. Con fecha 26 de marzo del presente año, el Partido Acción Nacional, a través del C. Antonio Carabantes Lozada, en su carácter de Representante Propietario, ante el Consejo General, presentó escritos mediante los cuales informó la cancelación de sus procesos partidistas de selección de sus procesos partidistas de selección a candidatos a Diputados Locales, determinando que la forma para seleccionar a sus candidatos será por designación directa.

TERCERO. Con fecha 6 de abril del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, a través del Lic. Eduardo García Gómez, en su carácter de Representante Suplente ante el Consejo General, presento escrito informando lo siguiente:

- a) Fechas de inicio y conclusión de su Proceso Partidista de Selección y Postulación de Candidatos.
- b) Tiempos específicos de su duración de precampañas.
- c) Métodos para la elección de sus candidatos al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.



COMUNICACIÓN SOCIAL

- d) Compromiso de retirar su propaganda de precampañas una vez concluidas las mismas.

CUARTO. Con fecha 8 de abril del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, a través del Lic. Eduardo García Gómez, en su carácter de Representante Suplente ante el Consejo General, presentó escrito mediante el cual informó el nombre de su precandidato a Gobernador del Estado para contender en la próxima elección.

QUINTO. Con fecha 14 de abril del presente año, la Coalición "Hidalgo nos Une", a través del C. Ricardo Gómez Moreno, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General presentó escrito informando sobre la renuncia como precandidato a Gobernador del C. profesor José Guadarrama Márquez.

SEXTO. Con fecha 15 de abril del presente año, el Partido Acción Nacional, a través del Contador Juan Hernández y al Contadora Isabel Vite, en su carácter de Representantes ante la Comisión de Auditoría de este Instituto, presentaron escrito sobre los gastos que realizaron los precandidatos a Diputados Luis Navarrete Fernández y Javier Vázquez Mora correspondientes al Distrito XII con cabecera en Tizayuca.

SEPTIMO. Con fecha 19 de abril del presente año, el Partido del Trabajo, a través del Lic. Alejandro Guerrero Medina, en su carácter de Representante



COMUNICACIÓN SOCIAL

Suplente ante el Consejo General presentó escrito informando sobre la modificación de la fecha de los Candidatos de Diputados por ambos principios.

OCTAVO: Con fechas 30 de marzo y 20 de abril, del presente año, el Partido Nueva Alianza, a través del C. Argel García Alvarado, en su carácter de Representante Propietario, ante el Consejo General, presentó escritos mediante los cuales informó lo siguiente:

- a) Que los precandidatos de los distritos XI, XII y XIV no registraron movimientos de ingresos y egresos, razón por la cual no presentan informes a que hace referencia el artículo 168 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.
- b) Renuncias de los precandidatos propietario y suplente del Distrito XII con cabecera en Tizayuca.
- c) Nuevo registro de precandidatos al Distrito XII.***

NOVENO: Con fecha 20 de Abril del presente año, la Coalición "Hidalgo nos Une", a través del L.A.E. Alejandro Moreno Abud, en su carácter de Representante Financiero ante la Comisión de Auditoría de este Instituto, presentó informe de gastos que realizaron los Precandidatos a Gobernador C. Bertha Xochitl Gálvez Ruiz y C. José Guadarrama Márquez.

DÉCIMO: Con fecha 21 de abril del presente año, el Partido Nueva Alianza, a través del C. Argel García Alvarado, en su carácter de Representante Propietario,



presentó escrito mediante el cual informó el nombre de su precandidato a Diputado del Distrito XII con cabecera en Tizayuca.

DÉCIMO PRIMERO: Con fecha 19 de abril del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, a través del Lic. José Gonzalo Badillo Ortiz, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos de dicho Partido, presentó escrito informando los nombres de sus precandidatos a Diputados de los Distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, para contender en la próxima elección.

Los integrantes del a Comisión Especial de Precampañas, Consejeros Electorales, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; Coordinadores ejecutivos, C. SIGFRIDO CABRERA ORTIZ, y LIC. JOSÉ ARTURO SOSA ECHEVERRÍA.

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA COALICIÓN "HIDALGO NOS UNE"

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./01/2010.

R E S U L T A N D O

I.- Denuncia Administrativa. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diez, el C. Ricardo Gómez Moreno, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General de la Coalición "Hidalgo nos Une", presentó ante este Instituto Electoral,



escrito en el que se contiene una queja en contra de quien resulte responsable, por hechos posiblemente constitutivos de infracciones al proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo.

II.- Acuerdo de recepción. En esa misma fecha, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se daba por recibida la denuncia administrativa, ordenando se formara el expediente número IEE/P.A.S.E./01/2010.

III.- Trámite. En el acuerdo de recepción indicado, se ordenó la realización de una inspección ocular en los lugares mencionados en el antecedente número uno, párrafo segundo, del escrito de denuncia, así como en las principales calles de la ciudad de Pachuca y lugares conurbados.

IV.- Inspección Ocular. El Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procedió, en términos de lo ordenado en el acuerdo inicial, a la realización de la inspección ocular mencionada, verificándose el día veintidós de abril de dos mil diez, acudiendo a los lugares citados en el escrito de denuncia y haciendo un recorrido en las principales calles del municipio y zonas conurbadas, específicamente en el municipio de Mineral de la Reforma, para verificar la existencia de los espectaculares referidos en el escrito que se resuelve.

V.- En razón de lo anterior, y una vez agotadas las investigaciones pertinentes al caso que se plantea, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la denuncia administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracción XXVII, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Legitimación y personería. En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracciones VI y XI, en relación con el 51 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a los Partidos Políticos y/o Coaliciones, solicitar al Consejo General que investiguen las actividades de los demás Partidos Políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no cumplen con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley, en razón de ello, la Coalición "Hidalgo nos Une", está legitimada para la realización del trámite llevado a cabo en este procedimiento; aunado a ello, el C. RICARDO GÓMEZ MORENO, tienen acreditada, a satisfacción de este Consejo General, su calidad de representante propietario de la Coalición "Hidalgo nos Une", por lo que se le reconoce la misma.

TERCERO. Análisis y valoración de las pruebas exhibidas y desahogadas por esta autoridad, en relación con los hechos denunciados. Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que la coalición denunciante, refiere en el capítulo de antecedentes, en lo medular, lo siguiente:



COMUNICACIÓN SOCIAL

“Con fecha 20 de abril de 2010 han sido observados dos espectaculares en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que contienen propaganda negra alusiva a los actos de precampaña que realizó BERTHA XOCHITL GÁLVEZ RUIZ.” “Estos espectaculares con lonas que atentan contra la imagen y buen prestigio de la C. BERTHA XOCHITL GÁLVEZ RUIZ,.....”. “La propaganda negra, a que se hace referencia, influye directamente en el ánimo ciudadano al momento en que se trata de involucrar diversos actores que en algún momento han ocupado cargos públicos a nivel federal, específicamente por cuanto hace al ex presidente de la república Vicente Fox Quezada, con quien colaborara la ahora precandidata dentro de la administración de su gobierno. Resulta clara la vinculación que pretende de forma difamatoria este tipo de propaganda aludir de forma directa a la precandidata a Gobernadora de la Coalición Hidalgo nos Une”

Posteriormente refiere en el capítulo relativo a preceptos legales violados lo siguiente:

“Es el caso que de conformidad con el estado actual que guarda el proceso electoral, observamos que aun nos encontramos en el periodo de precampañas, en tales condiciones resulta conveniente analizar la flagrante violación a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 154 de la Ley Electoral”.



COMUNICACIÓN SOCIAL

“Artículo 154.- Durante las precampañas, queda prohibido a los precandidatos, partidos políticos y coaliciones lo siguiente:

VIII.- Las expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y el desorden.”

De lo anteriormente transcrito, es de considerarse que la coalición “Hidalgo nos Une”, se duele de expresiones escritas que han aparecido en espectaculares colocados en diversas partes de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en las cuales se contiene propaganda negra alusiva a los actos de precampaña que realizó BERTHA XOCHITL GÁLVEZ RUIZ, y que, con las citadas expresiones se atenta contra su imagen y buen prestigio.

Atentos a la solicitud a estudio, se realizó una inspección ocular por las calles de la ciudad de Pachuca y zonas conurbadas para el efecto de verificar: 1.- la existencia de los espectaculares que refiere la parte denunciante; 2.- El número de los mismos distribuidos por la ciudad; y, 3.- El contenido de los mismos.

De dicha diligencia se advirtió que, contrario a lo manifestado por la parte denunciante, se encontraron tres y no dos espectaculares a los que se refieren en el escrito que se resuelve; efectivamente, los lugares de ubicación de los mismos son: 1.- Libramiento México- Tampico en los altos de una casa blanca; 2.- Carretera México-Pachuca, colonia Venta Prieta en los altos de un inmueble de color amarillo (que son a los que se refieren en el antecedente primero); y, 3.- En



el boulevard Luis Donaldo Colosio, en la gasolinera que se encuentra ubicada en la entrada del fraccionamiento Bosques del Peñar.

Dichos espectaculares son coincidentes en su leyenda, misma que indica:

“¡AGUAS! AHÍ VIENE FOX, MARTHITA Y SUS HIJITOS ¡ESO SI ES UNA GROSERÍA!

Apreciándose que se contienen en tres colores diferentes, como lo son el rojo, azul y negro, y que utilizan diversos tamaños de letras.

Anexándose al contenido de la presente una de las imágenes obtenidas en la diligencia de inspección ocular realizada.



Una vez establecidos los motivos de la queja que presenta la coalición “Hidalgo nos Une”, la disposición legal que dice violada, y las pruebas con las que intenta acreditar tales aseveraciones, procedemos a emitir las consideraciones para determinar, si las leyendas contenidas en los tres anuncios espectaculares apostadas en la ciudad de Pachuca, son violatorias de la legislación electoral local, específicamente de la fracción VIII del artículo 154 de la ley Electoral del Estado de Hidalgo como lo indica la denunciante.

Del análisis del contenido de los anuncios espectaculares de referencia y en relación con el contenido de la fracción VIII del artículo 154 de la Ley de la materia en la que indica que las expresiones sean contrarias a la moral, advertimos que su



COMUNICACIÓN SOCIAL

contenido cromático, lingüístico y gráfico, no puede constituir en sí mismo, una violación a la norma jurídica de referencia, habida cuenta de que con tales expresiones escritas no se va en contra de la moral, entendida ésta como el conjunto de normas consuetudinarias de convivencia social, ello es así, en vista de que no se logra encuadrar la expresión escrita a estudio, como una falta a las normas morales regularmente aceptadas por nuestra sociedad, al no contenerse en el texto del documento palabra o palabras que pudieran considerarse ofensivas, lesivas u obscenas, ni en lo individual o particular, ni en el contexto general de la frase escrita sujeta a revisión.

No obstante lo anterior, la prohibición legal contenida en la fracción VIII del artículo 154 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se refiere también a que las expresiones verbales o escritas, injurien a las autoridades, a los partidos políticos o precandidatos, y en el presente caso, consideramos que la manifestación contenida en los espectaculares citados, ni en su connotación específica, es decir, palabra por palabra; ni en su contexto general, es decir, en el estudio del conjunto de vocablos utilizados en los anuncios espectaculares, injurien de ninguna forma, ni a la precandidata, ni a la coalición "Hidalgo nos Une" y ni a Partido Político alguno. Ello es así, en virtud de que el contenido de las expresiones de las que se duele la parte denunciante, por sí mismas o intrínsecamente, no contienen la manifestación, expresa o tácita; explícita o implícita; de diatriba, calumnia, infamia, difamación, denigración, ofensa, denostación, demérito, descrédito, denigración o injuria, ni en contra de ella, ni en contra de persona alguna.



COMUNICACIÓN SOCIAL

No obstante esta consideración, que sostiene, que no hay injuria en contra de autoridad, de partidos políticos, coaliciones o precandidatos; las locuciones referidas, no necesariamente deben asociarse a determinada persona, ya que no se contiene su nombre o nombres, apellidos, pseudónimos, fotografías, cargos específicos o emblemas de partidos políticos o coaliciones, que pudieran de manera directa e indudable vincularlos con ella.

De igual forma es de considerarse que el uso de la expresión ¡AGUAS!, coloquialmente se utiliza como señal de advertencia, y en el caso específico lo que se advierte es, la venida de algunos personajes públicos de hace más de tres años; y que ello, SI ES UNA GROSERÍA. Tales expresiones constituyen una exteriorización de la opinión de su autor, que en sí misma no constituye injuria alguna en contra de la precandidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, ni de la Coalición “Hidalgo nos Une”, ni de los Partidos Políticos que la integran.

Considerar lo contrario, sería atentatorio del derecho fundamental a la libertad de expresión establecido en el artículo seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el pacto Internacional de derechos Políticos y Sociales, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I y XXVII, 154 fracción VIII y demás relativos y aplicables



de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por la Coalición "Hidalgo nos Une".

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara improcedente la queja interpuesta por la Coalición "Hidalgo nos Une".

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, POR MAYORÍA DE VOTOS Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON VOTO FAVORITARIO DEL LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ, CON VOTO EN CONTRA DE LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.